

RAD 08001311008202400001600  
REF PRIV PATRIA POTESTAD  
Enero 31 de 2024 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa:

1º. Se observa que no se estableció dirección ni física ni electrónica para notificar al demandado, tal como lo exige el núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., en caso de desconocer su paradero así debe ser indicado.

2º. Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 395 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 61 del C.C. se requiere a la parte actora para indique los nombres, las direcciones físicas y de correo electrónico, clase de parentesco, de los parientes más cercanos de la niña VALERY SOFIA GONZALEZ VALENCIA, tanto por línea materna como paterna, así como sus direcciones físicas y electrónicas para proceder con su citación. -

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 5 y 7 del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1º. Inadmitir la presente demanda de Privación de Patria Potestad, impetrada por la señora OLGA LUCIA VALENCIA, a través de apoderada judicial.

2º. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º. Tener al Dr. GERMAN ENRIQUE GUZMAN ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

RAD 08001311008202400001600  
REF PRIV PATRIA POTESTAD  
Enero 31 de 2024 Auto Inadmisorio

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8ea6fea5c1ad160ef6c5b863ad087e77de88d1fa952db4f88437593a4eedb9**

Documento generado en 05/02/2024 10:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**